

ANEXO TABLA SALARIAL

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	RETRIBUCIÓN ANUAL
LIMPIADOR	3.200	5.722	10.445	1.656.313
RESPONSABLE DE GRUPO	3.227	5.722	10.445	1.668.911
PEÓN ESPECIALIZADO	3.297	5.722	10.445	1.700.640
CONDUCTOR LIMPIADOR	3.299	5.722	10.445	1.701.573
AUX. ADMINISTRATIVO	3.358	5.722	10.445	1.728.636
ENCARGADO DE ZONA	3.380	5.722	10.445	1.738.434

1720 Convenio colectivo de trabajo para Comercio en General. Expediente 37/97.

Visto el expediente de «REVISIÓN DE LA TABLA DE SALARIOS» el Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Comercio en General, de ámbito Provincial, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 20-01-98, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la región de Murcia».

Murcia, 23 de enero de 1998.— El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resolución 21-7-97), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO EN GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

ACTA DE LA REUNIÓN DE 20 DE ENERO DE 1998

Por la parte Sindical:

D. Francisco Moreno Beltrán.

D. Francisco Ballesta Sánchez y D.^a M.^a Paz Poveda Almagro (U.G.T.);

D. Juan Ortiz Manzano y D.^a Josefina Ariza López (C.C.OO.); y D.^a M.^a José Moralex Vizcaino (U.S.O.).

Por la parte Empresarial:

D. José Luis Castro Álvarez y D. Víctor Mateo Beltrí.

En la ciudad de Murcia, siendo las diecinueve horas del día veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen en la sala de juntas de la Federación de Empresarios de Comercio de la Región de Murcia

(FECOM), las personas reseñadas anteriormente, a fin de proceder a la elaboración y firma de las tablas salariales del Convenio Colectivo de Comercio General para 1998.

Iniciada la reunión, acuerdan aprobar por unanimidad, las cuantías económicas de las condiciones retributivas para 1998, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 y Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo vigente, que serán las siguientes:

1.- La penalización por retraso o adelanto de las vacaciones, prevista en el artículo 9 del Convenio Colectivo será de 13.454 pesetas.

2.- Las dietas de viaje previstas en el artículo 21 tendrán las siguientes cuantías:

- Media dieta, 2.033 pesetas.
- Dietas completas sin pernoctar, 3.375 pesetas.
- Dieta completa pernoctando, 5.948 pesetas.

Estas cantidades se abonarán en viajes y desplazamientos que realicen en la provincia de Murcia y limítrofes.

Para otras provincias, se establece en 6.731 pesetas el importe de la dieta cuando haya que pernoctar.

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por las empresas serán por cuenta de ésta, y en los supuestos de que en éstos el trabajador utilice vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 35 pesetas por kilómetro.

3.- La bolsa de estudios prevista en el artículo 23 del Convenio, tendrá las siguientes cuantías.

Trabajadores casados o madres solteras, 12.747 pesetas.

Trabajadores solteros que acrediten la realización de estudios o enseñanzas cualificadas, para lo que se exigirá la certificación de matrícula o certificado de asistencia, 10.990 pesetas.

Por cada hijo menor de 16 años, 6.403 pesetas.

4.- La cuantía a abonar por la suscripción de la Póliza de Seguros prevista en el artículo 25, se sitúa en 2.550 pesetas.

5.- Los salarios tendrán las cuantías que figuran en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo.

Y sin otros asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las 19 horas 45 minutos del día antes citado.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO GENERAL
1998

CATEGORIA	SALARIO BASE	COMPL.CAT.	CUATRIENIOS	RETRIB.ANUAL	GRUPOS PROFESIONALES	
					Empresas +50 trabajad.	Empresas hasta 50 trab.
Titulado/a Grado Superior	92.569	17.454	5.554	1.597.982	V	III
Titulado/a Grado Medio	87.735	17.454	5.264	1.525.466	V	III
Encargado/a, Jefe/a de Sucursal	92.277	17.454	5.537	1.593.602	V	III
Director/a	97.139	17.454	5.828	1.666.532	O	III
Jefe/a de División	91.643	17.454	5.499	1.584.092	V	III
Jefe/a de Personal, Compras y ventas	90.283	17.454	5.417	1.563.692	V	III
Jefe/a de Almacén, Grupo, Administr. o Taller	87.735	17.454	5.264	1.525.466	V	III
Viajante y Corredor de Plaza	83.700	17.454	5.022	1.464.941	II	II
Dependiente/a Mayor	91.962	17.454	5.518	1.588.885	II	II
Dependiente/a 1ª, Auxiliar de Caja de 1ª	83.700	17.454	5.022	1.464.941	II	II
Dependiente/a 2ª, Auxiliar de Caja de 2ª	79.930	10.451	4.796	1.324.362	II	II
Aprendiz o aspirante menor de 18 años	49.206	3.756	2.952	783.166	I	I
Ayudante	72.980	7.106	4.379	1.179.975	I	I
Secretario/a	83.984	17.454	5.039	1.469.214	III	II
Oficial Admvo. Contable, Cajero/a, Operador/a	85.862	17.454	5.152	1.497.378	III	II
Auxiliar Admvo 1ª	85.862	17.454	5.152	1.497.378	II	II
Auxiliar Admvo 2ª	83.700	10.451	5.022	1.380.905	II	II
Jefe/a de Sección o Servicios	83.995	17.454	5.040	1.469.367	IV	III
Escaparartista de 1ª, Cortador/a	87.457	17.454	5.247	1.521.300	II	II
Escaparartista de 2ª	85.910	10.451	5.155	1.414.062	II	II
Delineante, Dibujante, Visitador	83.995	17.454	5.040	1.469.367	II	II
Profesional de Oficio de 1ª	83.700	17.454	5.022	1.464.941	II	II
Profesional de Oficio de 2ª	79.930	17.454	4.796	1.408.398	II	II
Profesional de Oficio de 3ª	76.179	10.451	4.571	1.268.094	I	I
Mozo/a Especializado/a	79.599	14.108	4.776	1.363.286	I	I
Mozo/a	75.878	14.108	4.553	1.307.463	I	I
Telefonista, Costurera/o, Cobrador/a	72.777	7.106	4.367	1.176.927	I	I
Ordenanza, Vigilante y Personal de Limpieza	72.777	7.106	4.367	1.176.927	I	I
Personal de Limpieza por horas	647 pts./hora	INCLUIDA P.P. EXTRAS	Y VACACIONES	-		
CONTRATOS DE APRENDIZAJE						
Aprendiz/a de primer año	63.495	-	-	952.425	I	I
Aprendiz/a de segundo año	66.828	-	-	1.002.413	I	I
Aprendiz/a de tercer año	76.374	-	-	1.145.608	I	I

NOTA: Los salarios estipulados para los trabajadores contratados en la modalidad de Aprendizaje, se entienden referidos a una jornada de trabajo efectivo del 100%
De dichos salarios se deducirá la parte proporcional de los tiempos dedicados a formación teórica
CONTRATOS EN PRACTICAS: Los trabajadores contratados en Prácticas, percibirán el 80 o el 90% del salario correspondiente a la categoría desempeñada, durante el primer o segundo año de vigencia, respectivamente.